

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

ENTRE:



**EL MINISTERIO DE TRABAJO (MT)**

Y

**SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**



**Año- 2018**



**ENTRE:** De una Parte, **EL MINISTERIO DE TRABAJO (MT)**, institución de la administración pública, rectora de la política laboral nacional, creada mediante la Ley No.1312, de fecha 30 de junio del 1930, con domicilio ubicado en la Av. Enrique Jiménez Moya número cinco (5), Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Ministro de Trabajo, **Dr. Winston Antonio Santos Ureña**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No.025-0026883-0, con domicilio social y establecimiento principal en el local marcado con el No. 5 de la avenida Jiménez Moya esquina República del Líbano, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el cual en lo que sigue del presente acuerdo se denominará por su nombre completo **“EL MINISTERIO DE TRABAJO”**, o como indican sus siglas **“MT”**, o **LA PRIMERA PARTE**.

Y de la otra parte, La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante la Ley No.87-01, de fecha 9 mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), legalmente representada por el Superintendente, **Dr. Pedro Luis Castellanos Castellanos**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1836274-8 quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **“SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES”**, o como indican sus siglas **“SISALRIL”** o **LA SEGUNDA PARTE**.

Para referirse a ambos se les denominará **“LAS PARTES”**.

### **PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 62 de la Constitución Dominicana establece lo siguiente: *“El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado”*. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. En tal sentido y de conformidad con el numeral 8 de este artículo, *es obligación de todo empleador garantizar a sus trabajadores condiciones de seguridad, salubridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas para promover la creación de instancias integradas por empleadores y trabajadores para la consecución de estos fines.*

**CONSIDERANDO:** Que la seguridad social es parte de la política social de los Estados modernos y la misma se encuentra entre los derechos económicos y sociales, amparados por la Constitución de la República y, por lo tanto, garantizada por el Estado Dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Trabajo es el órgano rector del Sector Laboral en la República Dominicana, área que es parte sustantiva de la columna vertebral del sistema productivo nacional.



**CONSIDERANDO:** Que el Ministro de Trabajo es el Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

**CONSIDERANDO:** Que el **MT** es el órgano que vela por las políticas de seguridad y salud laboral en los lugares de trabajo en todo el territorio de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que la seguridad y salud en los lugares de trabajo tiene por objetivo principal el análisis de las condiciones de trabajo para su mejora y la prevención de patologías profesionales derivadas de la exposición a agentes contaminantes de tipo químico, físico (ruido, vibraciones, ambiente térmico, radiaciones, etc.) y biológico, mediante su eliminación, reducción y control.

**CONSIDERANDO:** Que anticipar los riesgos laborales nuevos y emergentes, ya sean los derivados de innovaciones técnicas y los asociados a la evolución social, es indispensable para garantizar su control, lo cual exige, por encima de todo, una observación permanente de los propios riesgos sobre la base de una recogida sistemática de información, opiniones científicas y campañas de educación en Seguridad y Salud de los Trabajadores.

**CONSIDERANDO:** Que el Observatorio de Prevención de Riesgos Laborales (OPRILAB), de la Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial del **MT** (DGHSI), tiene como visión consolidarse como la fuente fiable de referencia nacional e internacional, para el análisis y toma de decisiones en el marco de las políticas en la materia, así como sustentar las estrategias y buenas prácticas sobre seguridad y salud en el trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano Seguridad Social, en su Artículo 185 enuncia, dentro de la finalidad del Seguro de Riesgos Laborales, la prevención como enfoque de la protección social frente al riesgo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en adición a la cobertura de los daños derivados de las contingencias laborales, contemplando, dentro de sus normas complementarias, la disponibilidad de presupuesto para programas de promoción de la prevención de riesgos laborales.

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL** tiene como misión garantizar a la población la protección del aseguramiento en salud y riesgos laborales, en condiciones de calidad, equidad y sostenibilidad, actuando en representación del Estado Dominicano, en la regulación, supervisión, conciliación y arbitraje, así como en la formulación de propuestas técnicas.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 206 de la Ley 87-01, la supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales está a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a circled signature and some illegible scribbles.



**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación de fecha cinco (5) de octubre del año 2018, la Licda. Mari Norki Ozuna, Directora de la DGHSI, informó al Ministro de Trabajo, **Dr. Winston Antonio Santos Ureña**, que esa Dirección iniciará el proceso de coordinación para el intercambio de información con la comisión que ha sido designada por el **Superintendente de Salud y Riesgos Laborales**, con miras a elaborar un Acuerdo que coadyuvará a trazar lineamientos que garanticen un sistema de información que permita tomar decisiones, fundamentado en el análisis y la aplicación de políticas públicas, basadas en la realidad de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores dominicanos.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No. 1312, de fecha 30 de junio de 1930, que crea el **MT**.

**VISTA:** La Ley No. 16-92 (Código de Trabajo de la República Dominicana).

**VISTO:** El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, contenido en el Decreto No. 522-06, del 17 de octubre de 2006.

**VISTO:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

**VISTA:** La Resolución No. 04/2007, sobre las condiciones generales relativas a la seguridad en el lugar de trabajo.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente.

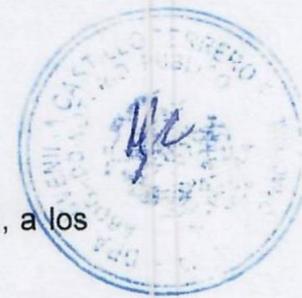
**ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO:** El presente acuerdo tiene como objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, que viabilice el intercambio de la información que se genera a través del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y el Ministerio de Trabajo.

**SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

**A) POR EL MT:**

1. Fortalecer el sistema de información, recopilación y análisis de datos del OPRILAB, para la toma de decisiones y precisión de las estrategias en materia preventiva, con la participación de entidades y actores del SDSS, vinculados a la seguridad y salud en los lugares de Trabajo.
2. Fortalecer las campañas de promoción de la prevención de riesgos laborales, sustentadas sobre la siniestralidad registrada en OPRILAB, para



eficientizar las estrategias de formación, orientación y sensibilización, a los empleadores, trabajadores y profesionales de la SST.

3. Realizar actividades de formación, campañas de orientación en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo, dirigido a los empleadores y trabajadores, con la inclusión de participantes técnicos de la **SISALRIL** y/o colaboración técnica de la **SISALRIL**.

**B) POR LA SISALRIL:**

1. Facilitar las informaciones relacionadas a la accidentabilidad y siniestralidad laboral de la población afiliada al SDSS, condicionadas al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la **SISALRIL**, para alimentar al OPRILAB.
2. Brindar soporte técnico y de financiamiento a las campañas conjuntas con la DGHSI del **MT**, relativas a la promoción de la prevención de riesgos laborales, dirigidas a empleadores y trabajadores.
3. Llamar a la participación de técnicos del **MT** en las iniciativas de formación de la **SISALRIL**, relacionadas al Sistema de Aseguramiento de los Riesgos Laborales.

**TERCERO: COORDINACIÓN:**

**A) POR EL MT:** Se designa al Director(a) General de Higiene y Seguridad Industrial, quien a su vez podrá designar a un suplente, como enlace para los fines del presente acuerdo.

**B) POR LA SISALRIL:** Se designa al Director (a) de Riesgos Laborales, quien a su vez podrá designar a un suplente, como enlace para los fines del presente acuerdo.

**CUARTO: DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año y entrará en vigencia a partir de su firma. Transcurrido ese tiempo sin que se haya rescindido, su duración se prorrogará por períodos similares hasta que cualquiera de **LAS PARTES** comunique a la otra su deseo de rescindirlo.

**QUINTO: ENMIENDAS:** Cualquier enmienda a este Convenio deberá realizarse por escrito y estará debidamente firmada por **LAS PARTES**.

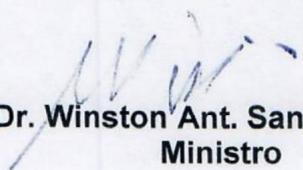
**SEXTO: DEL SEGUIMIENTO:** Mediante el presente Convenio **LAS PARTES** dejan establecida una mesa de trabajo que se reunirá periódicamente para fines de seguimiento y evaluación de resultados, producto de la implementación del presente Convenio. La frecuencia de las reuniones, así como su reglamentación será determinada por los coordinadores de ambas instituciones.

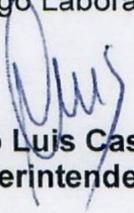
**SÉPTIMO: ACUERDOS:** Los términos y condiciones del presente convenio constituyen la totalidad de los acuerdos suscritos entre **LAS PARTES**, sustituyendo toda comunicación o acuerdo previo que existiere entre las mismas. **LAS PARTES** aceptan todas las estipulaciones señaladas en este Convenio y para las no previstas se remiten a las disposiciones del derecho común.

**HECHO, LEÍDO Y FIRMADO DE BUENA FE**, en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

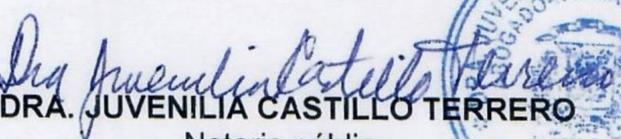
Por el Ministerio de Trabajo:

Por la Superintendencia de Salud y  
Riesgo Laborales:

  
**Dr. Winston Ant. Santos Ureña**  
Ministro

  
**Dr. Pedro Luis Castellanos**  
Superintendente

Yo, **DRA. JUVENILIA CASTILLO TERRERO**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula No.1026, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores **WINSTON ANTONIO SANTOS UREÑA** y **PEDRO LUIS CASTELLANOS CASTELLANOS**, de generales que constan, personas a quienes doy fe conocer, quienes me han confesado bajo la fe del juramento que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

  
**DRA. JUVENILIA CASTILLO TERRERO**  
Notario público

